

ACTA N° 14.515

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 09 DE DICIEMBRE DE 2015

En Montevideo, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil quince, a las catorce horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Cra. Ana Salveraglio, Vicepresidente Ec. Fernando Antía y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Gerente de División Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0337

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil quinientos doce, correspondiente a la sesión celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil quince, la que se aprueba.

N° 0338

Expediente N° 2015-52-1-13120 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA ESCUELA TECNOLÓGICA DE ADMINISTRACIÓN DE MONTEVIDEO PARA EL ENTRENAMIENTO DE ESTUDIANTES - Se aprueba el texto del convenio y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado con fecha 3 diciembre de 2015, por parte de la División Seguimiento y Recuperación de Activos, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: La intención manifiesta por la Escuela Tecnológica de Administración de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Técnico Profesional, de firmar un convenio con el BHU tendiente a complementar la capacitación teórica, por medio del entrenamiento práctico de estudiantes de dicho instituto, en actividades de tasaciones, remates y operaciones inmobiliarias.

CONSIDERANDO: I) Que la participación de los estudiantes no afectará las actividades del Banco en la medida que actuarán en carácter de veedores sin interferir en su desarrollo.

II) Que dicha participación quedará acotada a tareas de relevamiento de datos de inmuebles a ser tasados, presenciar actos de remate así como su preparación previa y actividades de administración y colocación de inmuebles.

III) Que como contrapartida se ofrece la posibilidad de que funcionarios del BHU participen extra curricularmente en materias específicas que brinda la Escuela Tecnológica de Administración, tales como tasaciones; operaciones inmobiliarias, etc.

IV) Que la posibilidad de capacitación es fundamental para complementar los conocimientos de aquellos funcionarios afectados a las tareas de la División Seguimiento y Recuperación de Activos, especialmente en lo que refiere a la verificación y aprobación de las tasaciones de garantías.

RESUELVE: 1.- Aprobar el texto de convenio a firmarse con el Consejo de Educación Técnico Profesional con el objetivo de desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común.

2.- Delegar en la División Seguimiento y Recuperación de Activos la coordinación de las actividades emanadas del convenio de que se trata".

A continuación se transcribe el texto del convenio aprobado precedentemente:

"ACUERDO ENTRE EL CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL Y EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

En la ciudad de Montevideo, el día del mes de del año 2015 comparecen: POR UNA PARTE: EL CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (en adelante C.E.T.P.) representado en este acto por la Directora General – Prof. Ing. Agr. María Nilsa PÉREZ HERNÁNDEZ, constituyendo domicilio en la calle San Salvador N° 1674 de la ciudad de Montevideo, actuando en uso de facultades delegadas,

Y POR OTRA PARTE: el BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, representado en este acto por la Cra. Ana María Salveraglio, en su calidad de Presidente del Directorio, constituyendo domicilio en la Avenida Daniel Fernández Crespo N° 1508 de la ciudad de Montevideo, con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, deciden celebrar el siguiente Acuerdo.

PRIMERO: ANTECEDENTES: En virtud de la comunicación mantenida mediante correo electrónico entre la Dirección de la Escuela Tecnológica de Administración y Servicios de Montevideo y la Dirección del Banco Hipotecario del Uruguay y la posterior reunión celebrada con el Gerente de la División Seguimiento y Recuperación de Activos, se ha establecido la necesidad de formalizar un acuerdo entre ambas instituciones a los efectos de viabilizar la propuesta presentada por la escuela, para el acceso a la cartera de propiedades del BHU con el fin de realizar práctica de tasaciones inmobiliarias por parte de los alumnos del CETP. Dicha propuesta se enmarca en la filosofía del CETP, mediante la cual existen acuerdos interinstitucionales a nivel público, en la convicción de que las instituciones estatales deben trabajar de forma coordinada y hermanada, potenciando el servicio que se brinda, de forma que ello redunde en beneficio de los usuarios.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL: Atento a lo que expresa la Ley General de Educación N° 18.437 en su artículo 12 respecto a la calidad de los aprendizajes como parte de la política educativa nacional “La política educativa nacional tendrá como objetivo fundamental que todos los habitantes del país logren aprendizajes de calidad, a lo largo de toda la vida y de todo el territorio nacional, a través de acciones educativas desarrolladas y promovidas por el Estado, tanto de carácter formal como no formal” es que se promueve un compromiso colaborativo entre el CETP y el BHU en dicho sentido, que permita a los estudiantes de los cursos de Rematador y Operador Inmobiliario que se dictan en la órbita del CETP en el nivel III, obtener los componentes educativos esenciales para un adecuado desempeño posterior de su labor profesional. Esto último alineado con los fines de la política educativa nacional que se mencionan en el artículo 13 de la Ley de Educación como por ejemplo “procurar que las personas adquieran aprendizajes que les permitan un desarrollo integral relacionado con aprender a ser, aprender a aprender, aprender a hacer y aprender a vivir juntos”.

TERCERO: OBJETIVO ESPECÍFICO: Que los estudiantes del CETP de los cursos de Rematador y Operador

Inmobiliario, en el marco de su formación académica, puedan acceder a realizar tasaciones sobre bienes reales, fuera del ambiente de aula, como forma de llevar a la práctica los conocimientos teóricos adquiridos en el desarrollo del curso. Dicha práctica se efectuará solamente desde el punto de vista de aplicación de los conocimientos teóricos, y no implicará erogación alguna por su realización. Asimismo, se efectuará siempre que no interfiera con el normal funcionamiento de las actividades del BHU. **CUARTO: METODOLOGÍA DE TRABAJO:** La misma emanará de la coordinación entre las instituciones, de forma que los alumnos puedan acceder a los bienes objeto de tasación que se disponga por parte del BHU entre los meses de marzo y noviembre de cada año. Las visitas se realizarán en forma grupal y con la orientación del docente. Los insumos obtenidos en ocasión de cada visita pedagógica, serán objeto de análisis e intercambio en el aula. **QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El BHU se compromete a; -permitir la participación en forma presencial de alumnos y profesores de CETP en las tasaciones de los inmuebles propiedad del Banco, los que serán determinados oportunamente. El Consejo de Educación Técnico Profesional se compromete a: a) la preservación de los bienes a los que se acceda, b) no interferir con el normal funcionamiento de los núcleos habitacionales, comisiones administradoras, estando en acuerdo con lo que éstas dispongan, c) mantener estricta confidencialidad respecto de la información a la que se acceda respecto a los bienes objeto de tasación, d) utilizar los insumos e información obtenida con fines meramente didácticos y pedagógicos, e) contribuir a generar instancias de actualización y perfeccionamiento profesional para los funcionarios que el BHU considere pertinente. **SEXTO: COMISIÓN MIXTA:** Las partes designarán sus respectivos coordinadores a los efectos de todo lo relacionado con la planificación, coordinación, seguimiento y ejecución del presente acuerdo. **SÉPTIMO: PLAZO:** El presente acuerdo complementario comenzará a regir desde la fecha de su firma y tendrá vigencia por el plazo de un año a partir de la misma, renovable automáticamente por igual período. Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente acuerdo, sin expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación por escrito, con una antelación de por lo menos 30 días a la fecha de desvinculación propuesta, sin que tal decisión unilateral haga surgir a favor de las partes derecho a percibir indemnización de tipo alguno. Ambas partes se

comprometen, en cualquier caso de rescisión del presente acuerdo a finalizar los programas, proyectos, cursos y/o actividades que se encuentren en ejercicio al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes. **OCTAVO: DOMICILIOS:** Las partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos de este acuerdo, los indicados como suyos respectivamente al comienzo del mismo. **NOVENO: NOTIFICACIONES-COMUNICACIONES:** Las partes reconocen como válidas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen en el marco del presente acuerdo, por telegrama colacionado, acta notarial u otro medio idóneo de comunicación que asegure su recepción por el destinatario. **DÉCIMO: VIGENCIA:** La vigencia del presente documento es a partir de la intervención por la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas del Consejo de Educación Técnico Profesional. **OTORGAMIENTO:** Para constancia de lo actuado, previa lectura y en prueba de conformidad, se otorga y suscribe el presente en cuatro ejemplares del mismo tenor, en lugar y fecha indicados".

Nº 0339

Expediente Nº 2015-52-1-12881 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES - COMISIÓN EDIFICIO ESTACIÓN GENERAL ARTIGAS - COLOCACIÓN DE VALLADO PERIMETRAL SOBRE FACHADA DEL EDIFICIO - Se dispone adjudicar las obras a la empresa Servicios Generales - Gustavo Canosa.

VISTO: Que con fecha 16 de octubre del corriente, la Comisión de Patrimonio Cultural de la Nación autorizó la solicitud cursada por el BHU, en la que se planteaba la necesidad de realizar un vallado perimetral en el edificio de la Estación Central General Artigas.

CONSIDERANDO: I) Que se realizó un llamado a precios a efectos de evaluar la oferta más conveniente para la ejecución de los trabajos referidos, al cual se presentaron tres empresas de plaza.

II) Que analizados los presupuestos formulados por las empresas y los antecedentes que registran como proveedores del Banco, resultan diferencias muy poco significativas entre dos de ellas.

III) Que como consecuencia de lo indicado se solicitó a ambas firmas que establecieran fecha de inicio de los trabajos y plazo de ejecución de la obra, información que permite determinar como más conveniente la propuesta efectuada por Servicios Generales - Gustavo Canosa.

SE RESUELVE: Adjudicar a la empresa Servicios Generales - Gustavo Canosa, la realización de las obras de vallado en la Estación Central General Artigas, en los términos y condiciones de su propuesta de trabajo.

Nº 0340

Expediente Nº 2015-52-1-11624 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - COMPENSACIÓN POR APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS A LA FUNCIONARIA LUCÍA ELMALLIÁN - Se asigna la compensación prevista en el artículo 28 de las normas presupuestales.

VISTO: Que en actuación de fecha 23 de octubre del corriente, la División Contaduría detalla las tareas desarrolladas por la funcionaria Lucía Elmalián, las cuales implican la aplicación de conocimientos inherentes a su profesión como Licenciada en Economía y en virtud de ello solicita se le asigne la compensación correspondiente.

CONSIDERANDO: I) Que el Área Administración informa que la situación de la funcionaria encuadra dentro de lo previsto en las normas presupuestales para los profesionales sin cargo técnico.

II) Que en informe de fecha 30 de noviembre del corriente, la División Capital Humano indica que comparte la recomendación formulada tanto por la División Contaduría, como por el Área Administración.

III) Que el Departamento de Presupuesto informa que existe disponibilidad suficiente para realizar la asignación correspondiente.

SE RESUELVE: Asignar a la funcionaria Lucía Elmalián la compensación establecida en el artículo 28 de las normas presupuestales, por aplicación de conocimientos inherentes a su profesión.

Nº 0341

Expediente Nº 2015-52-1-13484 - DIRECTORIO -
CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE

ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS PARA PRESTAR FUNCIONES COMO ASESOR EN LA SECRETARÍA DEL DIRECTOR DR. GUSTAVO CERSÓSIMO - Se contrata al Cr. Max Sapolinsky.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0389/08, adoptada con fecha 9 de mayo de 2008, por la cual se aprueba una partida mensual nominal para el pago de las remuneraciones del personal de confianza que se desempeña bajo las órdenes y en el despacho de cada Director.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo dictaminado por la entonces denominada Área Servicios Jurídicos, en informes de fechas 30 y 31 de marzo de 2005, el régimen jurídico aplicable a dichas contrataciones sería arrendamiento de servicios, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002 y modificativas.

SE RESUELVE: 1.- Contratar bajo el régimen de arrendamiento de servicios al Cr. Max Sapolinsky, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002.

2.- Establecer que el objeto de dicho contrato será desempeñar funciones de asesoramiento en el despacho del señor Director Dr. Gustavo Cersósimo.

3.- Fijar el precio de la contratación en \$ 30.000 (pesos uruguayos treinta mil) más IVA, el cual se ajustará en igual ocasión y porcentaje en que lo hagan las remuneraciones de los funcionarios del Banco Hipotecario del Uruguay.

4.- Disponer que la presente contratación se desarrollará durante el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2015 y el cese del Dr. Cersósimo como Director del Banco.

5.- Determinar que el Cr. Sapolinsky deberá constituirse en empresa y previo al cobro del precio, deberá acreditar estar al día con el pago de los aportes al organismo de seguridad social correspondiente y con la Dirección General Impositiva.

A continuación se transcribe el texto del contrato a suscribir, según lo dispuesto precedentemente:

"CONTRATO: En Montevideo, a los días del mes de de 2015, por una parte: el Banco Hipotecario del Uruguay, representado por, con domicilio en y por otra parte el Sr. Max Sapolinsky, C.I. N° 1.531.665-8, con domicilio en Río Branco 1407, escritorio 802, convienen en celebrar el siguiente contrato: PRIMERO: Objeto. El Sr. Max Sapolinsky se obliga a desempeñar tareas de apoyo técnico en el despacho del señor Director del BHU Dr. Gustavo Cersósimo, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556.

SEGUNDO: Precio. El Banco Hipotecario del Uruguay se obliga a pagar por este contrato, un precio mensual de \$ 30.000 (pesos uruguayos treinta mil) más IVA, el cual se ajustará en igual ocasión y porcentaje en que lo hagan las remuneraciones de los funcionarios del BHU. TERCERO: Plazo. El plazo de este contrato será por el período comprendido desde el día 15 de diciembre de 2015 hasta el día en que se produzca el cese del Dr. Cersósimo como Director del Banco. CUARTO: Aportes. El Sr. Sapolinsky está obligado a constituirse en empresa y previo al cobro del precio, deberá acreditar estar al día con el pago de los aportes al organismo de seguridad social correspondiente y con la Dirección General Impositiva. QUINTO: Rescisión. El presente contrato podrá rescindirse en forma unilateral por la Administración, si la persona contratada no diera cumplimiento a satisfacción con el encargo, a criterio de la Administración y sin que ello dé lugar a indemnización alguna. SEXTO: Declaraciones. 1) El Sr. Max Sapolinsky declara que: a) no es funcionario público; b) no se retiró de la función pública con incentivos; c) este contrato se rige por el Derecho Civil y por ende queda fuera del marco del Derecho del Trabajo; d) no prestará sus servicios en relación de dependencia; e) no se encuentra amparado por el Estatuto del Funcionario del BHU, ni sujeto al régimen disciplinario de los funcionarios de la Institución y f) la presente contratación no supone en forma alguna una vía oblicua de incorporación a la función pública. 2) El Banco Hipotecario del Uruguay no se encuentra en condiciones materiales de realizar las actividades objeto de este contrato con sus funcionarios. SÉPTIMO: Intervención. La entrada en vigencia del presente contrato queda supeditada a la intervención preventiva del Contador Delegado ante al Tribunal de Cuentas. Para constancia y previa lectura, las partes ratifican y otorgan el presente contrato en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, en tres ejemplares de un mismo tenor".

Nº 0342

Expediente Nº 2015-52-1-05945 - DIRECTORIO - LEY Nº 18.381 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - FACULTADES PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN - Se amplía la facultad a todos los funcionarios del Escalafón Gerencial.

VISTO: Que por resolución de Directorio N° 0196/15, adoptada con fecha 24 de junio de 2015, se facultó a los integrantes del Comité Gerencial a clasificar la información producida por ellos, de acuerdo a los criterios establecidos por Ley N° 18.381 - Derecho de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que la experiencia generada en el proceso de clasificación de información indica la conveniencia de extender dicha potestad a todos los funcionarios que ocupan cargos gerenciales.

SE RESUELVE: 1.- Ampliar la facultad otorgada por la resolución aludida en el VISTO precedente, a todos los funcionarios del Escalafón Gerencial.

2.- Circúlese por Orden de Servicio.